



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	EDILBERTO POLO DE LA HOZ C.C. 79.438.808
DEMANDADO:	AMARILIS ESTHER DE LAS SALAS DE AVILA C.C. 32.762.433
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00037-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, 17 de mayo del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022).

El presente asunto corresponde a una demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil, promovida por Edilberto Polo De La Hoz, contra Amarilis Esther De Las Salas De Avila, la cual adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso su admisión.

Se aprecia que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 4º del Art. 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en virtud al cual:

“(…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo anterior, al no cumplirse con dicho deber se configura la causal de inadmisión expuesta. Máxime, si en la presente demanda no se configuran las excepciones contempladas en la norma citada y se conoce la dirección física de notificación de la parte pasiva; motivo por el cual deberá subsanar en tal sentido.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1º del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero: Inadmitir la presente demanda Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil, promovida por Edilberto Polo De La Hoz, contra Amarilis Esther De Las Salas De Avila, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 067 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ